

**INSTRUCCIONES PARA RELLENAR EL ANEXO II A LA INSTANCIA**  
(A rellenar por todos los aspirantes a las pruebas selectivas)

Fotocopie el impreso del ANEXO II del "Boletín Oficial del Estado" o del "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa".

Rellene el impreso a máquina o con caracteres de imprenta.

Remítalo junto con la instancia.

**F. DATOS DEL ASPIRANTE A EFECTOS UNICOS DE ESTADISTICA.**

18. Marque con una cruz en el recuadro correspondiente su estado civil: S = Soltero/a C = Casado/a V = Viudo/a D = Divorciado/a Separado/a.
19. Indique los estudios de cualquier grado de formación que tenga terminados en el momento de rellenar este impreso.
20. Marque con una cruz el grado de formación alcanzado por sus padres: S = Estudios superiores M = Estudios Medios. FP/B = Formación Profesional o Bachiller.
21. Ocupación profesional que tienen o han tenido sus padres.
22. Dirección completa del domicilio familiar o habitual del aspirante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10735** *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de abril de 1990 por la que se modifica la instrucción técnica complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obra.*

Advertidos errores en el texto de la Orden por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obra, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 11030, primera columna, en el sumario, tercera línea, donde dice: «... Aparatos de Elevación y Manutención ...», debe decir: «... Aparatos de Elevación y Manutención ...».

En la página 11030, segunda columna, cuarta línea, donde dice: «... desde el 7 de julio de 1990 ...», debe decir: «... desde el 7 de julio de 1989 ...».

En la página 11030, apartado primero, líneas 2 y 9 y apartado segundo, línea tercera, donde dice: «... anejo 1 ...», debe decir: «... anejo primero ...».

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**10736** *ORDEN de 11 de mayo de 1990 por la que se establece el procedimiento para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero.*

La Orden de 11 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15), sobre bases para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero, dictadas por este Departamento a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, desarrolla lo previsto en dicha materia en el Real Decreto 564/1987, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regula la acción educativa en el exterior.

El incremento de la oferta educativa española en el exterior experimentado en los dos últimos años, con el consiguiente aumento del número de puestos docentes que deben ser provistos, ha originado una mayor afluencia de cualificados candidatos en los concursos convocados para tal fin, haciendo cada vez más complejas sus resoluciones.

En relación con lo anterior, la experiencia derivada de la repetida aplicación de la Orden de 11 de marzo de 1988, ha puesto de manifiesto que es necesario disponer de un sistema que pueda incorporar técnicas contrastadas que objetivando los mecanismos de selección, agilice los procesos y que al propio tiempo siga garantizando el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 564/1987, de 15 de abril y posibilite la elección de los candidatos que más se adecúen a los perfiles de estos puestos y todo ello con sujeción a los plazos de resolución que el servicio público docente requiere y, en la mayor medida posible, dentro del renovado marco normativo vigente en la Administración del Estado.

Por todo ello, se hace preciso dictar nuevas bases para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previo informe de la Comisión Superior de Personal, dispongo:

Primero.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá convocar concurso, con sujeción a lo que en la presente Orden se dispone, para la provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el exterior, entre funcionarios españoles pertenecientes a los Cuerpos Docentes que en cada uno se especifique. Dichos concursos serán anunciados en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Excepcionalmente, podrán ser cubiertas las plazas por profesorado extranjero cuando así lo establezcan las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Segundo.-1. Podrán aspirar a las vacantes todos los funcionarios de carrera que se hallen en activo en los Cuerpos Docentes a los que se refieren las convocatorias de los niveles respectivos con una experiencia mínima de tres años de docencia prestados como funcionarios de carrera en el Cuerpo correspondiente en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes señalado en cada una de las convocatorias siempre que reúnan los requisitos exigidos según la normativa vigente en materia de provisión de puestos de trabajo de cada uno de los Cuerpos.

2. En el supuesto de que los solicitantes hubieran obtenido plazas en el extranjero mediante concurso de méritos para la misma finalidad deberán, además, haber prestado servicios en España durante tres cursos como funcionarios del Cuerpo desde el que concursaron, al menos, a partir de la fecha de su cese en el exterior.

3. El órgano convocante dictará resolución haciendo pública la relación de aspirantes excluidos de la participación en el concurso, por no reunir los requisitos exigidos, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero.-1. El procedimiento específico de selección de candidatos adecuados para la cobertura de los puestos constará de las siguientes fases:

A) Fase general.-En esta fase se valorarán los méritos que se determinen en el baremo que habrá de publicarse como anexo a las convocatorias, siempre que el candidato haya justificado su posesión en los plazos y forma que en éstas se prevean.

El baremo deberá contemplar, a efectos de valoración, los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Sólo podrán valorarse los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto que se determinen en las respectivas convocatorias.

b) La valoración del trabajo desarrollado deberá cuantificarse según la naturaleza de los puestos convocados conforme se determine en la convocatoria, pudiendo tenerse en cuenta la labor desarrollada en lo que se refiera a experiencia docente en Centros o Instituciones en el extranjero y trabajos de investigación y publicaciones, así como participación en actividades relacionadas con el puesto al que se aspira.

c) Únicamente se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo.

d) La antigüedad se valorará por años de servicio. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. El correspondiente baremo podrá diferenciar la puntuación, en atención a los Cuerpos o Escalas en que se hayan desempeñado los servicios.

La puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total, recogida en el baremo, ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

B) Fase específica.—Esta fase consiste en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto. A tal fin, en cada descripción de los puestos de trabajo, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada a los mismos y de las tareas y responsabilidades que las caracterizan.

A estos efectos, los candidatos podrán ser requeridos para que demuestren ante la Comisión seleccionadora los siguientes extremos:

1.º El nivel de conocimiento de una de las lenguas de uso del país en que esté situada la plaza a la que aspiran o, en su defecto, de una lengua distinta del castellano que sea de uso en su ámbito geográfico. La convocatoria específica habrá de establecer la lengua o lenguas que se consideran necesarias que conozca el candidato en relación con aquellos países en los que este extremo deba de ser determinado.

2.º Su aptitud psicoprofesional en relación con las especiales características que requiere el desempeño de la actividad docente en el exterior, así como su adecuación individual a la especificidad del puesto al que aspira. La convocatoria específica podrá determinar para ello, la realización ante la Comisión seleccionadora de un test, así como la redacción de una sucinta memoria (cinco folios como máximo), en la que el candidato aporte su análisis propio en relación con sus aptitudes y condiciones para el desempeño del puesto al que aspira y exponga así, asimismo, qué aspectos del puesto concreto y de su ubicación geográfica le interesan especialmente y razones para ello.

Excepcionalmente, podrá realizarse una entrevista personal con el candidato, si la Comisión de selección lo considera imprescindible para poder completar su valoración.

2. Las convocatorias específicas determinarán la puntuación mínima necesaria para obtener destino en el presente concurso.

3. La propuesta de resolución del concurso para cada puesto, deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las fases A y B.

Los empates que puedan producirse se dirimirán según la puntuación obtenida por este orden:

- 1.º Mayor puntuación en la fase general.
- 2.º Mayor puntuación en la fase específica.
- 3.º Mayor puntuación en cada una de las partes que las componen por el orden en que aparecen relacionadas en el presente punto.
- 4.º Mayor antigüedad en el Cuerpo desde el que concursa.

Cuarto.—La valoración de los méritos y su comprobación, así como la propuesta de selección de los candidatos admitidos al concurso y de adscripción al correspondiente puesto de trabajo serán efectuadas por las Comisiones seleccionadoras, correspondientes a cada concurso, a las que podrán incorporarse, con la autorización expresa del órgano convocante, los asesores especialistas que se consideren necesarios para el desarrollo de las distintas fases, limitándose su actuación a la realización de los trabajos que les encomiende la Comisión.

Dichas Comisiones estarán compuestas por los siguientes miembros:

El Subdirector general de Educación en el Exterior que actuará como Presidente.

— Cuatro Vocales, de los cuales:

Dos serán designados a propuesta de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Uno a propuesta de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección.

Uno a propuesta de la Dirección General de Personal y Servicios de dicho Ministerio.

Actuará como Secretario un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia, con voz, pero sin voto.

A las distintas Comisiones podrá asistir, en calidad de observador, un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales representativas en el ámbito del personal docente de los Centros públicos no universitarios.

Quinto.—Concluido el proceso selectivo, las Comisiones respectivas elevarán al órgano convocante, a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia, la propuesta de resolución. El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Personal y Servicios, una vez comprobado que se han cumplido en el proceso todos los trámites y requisitos necesarios, dictará la Orden de resolución definitiva del concurso. Para los seleccionados procedentes de Comunidades Autónomas será indispensable la autorización de los órganos competentes de las mismas.

Sexta.—1. Dicha Dirección General de Personal y Servicios procederá a adscribir el personal seleccionado al correspondiente puesto de trabajo por un periodo de tres cursos escolares, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, previa solicitud del interesado en las siguientes condiciones:

a) Que la plaza a la que se halla adscrito el solicitante no sea objeto de modificaciones en función de la demanda educativa.

b) Que el Profesor haya desarrollado su actividad profesional con probada eficacia, valorada objetivamente por el Consejero de Educación o por los Servicios de Inspección Técnica de Educación.

2. La solicitud de prórroga se formulará a la finalización del segundo curso escolar desde el momento de su adscripción, mediante escrito razonado, dirigido a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Educación en el Exterior) del Ministerio de Educación y Ciencia que se cursará a través de la Consejería de Educación que la elevará con su informe o, en su defecto, a través del Centro o Agrupación correspondiente, en cuyo caso se solicitará informe correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación de dicho Departamento.

3. La mencionada Secretaría General Técnica, a la vista de los informes emitidos formulará la oportuna propuesta de prórroga a la Dirección General de Personal y Servicios citada anteriormente, que resolverá.

4. En los casos en que no se solicite la prórroga, que ésta sea denegada, o a la finalización del segundo periodo de adscripción y a fin de hacer efectivo el derecho a reserva de un puesto docente en la localidad, a que se refiere el artículo 24.2 del Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, los interesados deberán participar en el concurso general de traslados que se convoque en el curso anterior a aquél en que haya de producirse la reincorporación, o en el caso del Profesorado de EGB en las convocatorias previas al concurso general que se realicen para el ejercicio del derecho preferente.

Séptimo.—Una vez adscrito el Profesor al puesto de trabajo correspondiente en el exterior, por el periodo de tres cursos, o tras la prórroga por otros tres, no podrá renunciar a dicha adscripción salvo por razones de extrema gravedad, que serán expuestas por el interesado en su solicitud ante la Secretaría General Técnica, la cual recabará los informes oportunos antes de elaborar la correspondiente propuesta de cese a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá.

Octavo.—Una vez finalizado el periodo de tiempo por el que fueron destinados en el exterior, los Profesores tendrán derecho a ocupar a su retorno a España un puesto de trabajo del Cuerpo respectivo en la localidad en la que tuvieran su destino definitivo como docentes en el momento de producirse la adscripción en los términos previstos en la presente Orden. Aquellos Profesores que carecieran de referencia de localidad, bien por no haber obtenido aun su primer destino definitivo, bien por encontrarse, en el momento de ser adscrito al exterior, prestando servicios en un puesto no perteneciente a la Administración Educativa, y por tanto sin derecho a la reserva de plaza, deberán concursar en cada convocatoria anual hasta obtener un destino, refiriéndose a la localidad obtenida el derecho reconocido en el artículo 24.2 del Real Decreto 564/1987. De no concursar se entenderá que renuncian a este derecho, debiendo incorporarse a la docencia a través del correspondiente concurso, convocado en el curso anterior a su retorno a España.

Noveno.—1. Cuando la vacante se origine fuera del plazo marcado para incluirla en el concurso de méritos correspondiente, o concurren circunstancias especiales que aconsejen su provisión por un año o tiempo inferior, se realizará la misma en régimen de comisión de servicio con una duración máxima de un año, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 564/1987. De persistir la necesidad docente se incluirá la citada vacante en el concurso siguiente.

2. En todo caso, el funcionario deberá cumplir los mismos requisitos que se establecen para participar en los concursos de méritos que se regulan en la presente Orden.

Décimo.—Los concursos a los que se refiere la presente norma serán resueltos por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, en los términos previstos en la base quinta de la presente Orden.

## DISPOSICION ADICIONAL

Hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario a que se hace referencia en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, no se aplicará a los ciudadanos andorranos el régimen de provisión de puestos de trabajo contenidos en esta Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden, que deroga la de 11 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15) sobre bases para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1990.

ALMUNIA AMANN

**10737** RESOLUCION de 8 de mayo de 1990, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de abril de 1990 por el que se aprueba la oferta de empleo público residual, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de abril de 1990 se aprueba la oferta de empleo público residual, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Esta Secretaría de Estado ha resuelto publicar el referido Acuerdo de Consejo de Ministros, cuyo texto se transcribe a continuación:

Se aprueba convocar pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios que a continuación se expresan, y por el número de plazas que, asimismo, se detalla, con carácter de a cuenta de la oferta de empleo que se apruebe por el Gobierno, una vez aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

	Plazas
<i>Grupo A</i>	
Arquitectos Superiores al servicio de la Hacienda Pública	21
C. de Estadísticos Facultativos	38
C. Sup. Inspectores de Finanzas del E.	250
Profesores Agregados de Bachillerato	2.300
Profesores Numerarios EMI	600
Profesores Agregados EE. OO. Idiomas	150
Profesores Entrada EE. AA. y OO. AA.	70
Profesores Especiales Conservatorio	65
<b>Total</b>	<b>3.494</b>
<i>Grupo B</i>	
Arquitectos Técnicos al servicio de la Hacienda Pública	42
Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública	1.276
Profesores de EGB	1.300
Maestros de Taller EMI	50
Maestros de Taller EE. AA. y OO. AA.	30
Profesores Auxiliares de Conservatorio	200
C. Especial Controladores de la Circulación Aérea	134
<b>Total</b>	<b>3.032</b>

## Grupo C

	Plazas
C. Técnico Mec. Señales Marítimas	12
<b>Total gobl</b>	<b>6.538</b>

Madrid, 9 de mayo de 1990.-El Secretario de Estado, José Teófilo Serrano Beltrán.

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**10738** RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente a las Juntas de Puertos y Comisión Administrativa de Juntas de Puertos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1. letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Primero.-Aprobar con efectos de 1 de marzo de 1990, las relaciones de puestos de trabajo que se adjuntan como anexo a la presente Resolución, correspondientes al personal funcionario de los siguientes Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

Junta del Puerto de Algeciras-La Línea.  
 Junta del Puerto de Alicante.  
 Junta del Puerto de Almería.  
 Junta del Puerto de Gijón.  
 Junta del Puerto y Ría de Avilés.  
 Junta del Puerto de Cartagena.  
 Junta del Puerto de Castellón.  
 Junta del Puerto de Ceuta.  
 Junta del Puerto de La Coruña.  
 Junta del Puerto y Ría de Ferrol.  
 Junta del Puerto de La Luz y Las Palmas.  
 Junta del Puerto de Málaga.  
 Junta del Puerto de Melilla.  
 Junta del Puerto de Palma de Mallorca.  
 Junta del Puerto de Pasajes.  
 Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.  
 Junta del Puerto de Santander.  
 Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.  
 Junta del Puerto de Tarragona.  
 Junta del Puerto y Ría de Vigo.  
 Junta del Puerto de Marín y Ría de Pontevedra.  
 Junta del Puerto de Villagarcía de Arosa.  
 Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz.  
 Comisión Administrativa de Grupos de Puertos.

Segundo.-Las relaciones de puestos de trabajo que se aprueban sustituyen las actualmente en vigor.

Madrid, 21 de febrero de 1990.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización de Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.